



Municipalidad Distrital de Ventanilla

DECRETO DE ALCALDÍA N° 16-2013/MDV-ALC

Ventanilla, 27 de diciembre de 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 050-2013/MDV-GRM de la Gerencia de Rentas Municipales, el Informe N° 305- 2013/MDV-GLySM de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal y el Informe N° 270-2013/MDV-GAH-SGROAH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 029-2013/MDV de fecha 29 de Octubre de 2013 se aprobó el beneficio que condona y/o exonera deudas de arbitrios a los contribuyentes del distrito de Ventanilla que brinden un servicio de apoyo y asistencia social a los sectores más vulnerables de la población, con vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2013, conforme se establece en el artículo 6° de la citada norma;

Que, al respecto, mediante el Decreto de Alcaldía N° 014-2013/MDV-AIC, se prorrogó la vigencia de la citada Ordenanza Municipal hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, aunado a lo expuesto, la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Municipal N° 029-2013/MDV de fecha 29 de Octubre de 2013, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para su mejor aplicación.

Que, mediante Informe N° 050-2013/MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales, manifiesta que resulta necesario reglamentar los alcances de la Ordenanza N° 029-2013/MDV, así como dictar las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación del beneficio tributario que tiene como objeto condonar y/o exonerar a los contribuyentes propietarios o poseedores de predios de uso local comunal, comedor, club de madres, vaso de leche o instituciones educativas estatales administradas por congregaciones religiosas que brindan un servicio educativo gratuito.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N° 029-2013/MDV y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 029-2013/MDV que condona y/o exonera deudas de arbitrios a los contribuyentes del Distrito de Ventanilla que brinden un servicio de apoyo y asistencia social a los sectores más vulnerables de la Población, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 2: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas Municipales y a las unidades orgánicas que la conforman, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias y Gerencia de Asentamientos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, debiendo todas las dependencias de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.



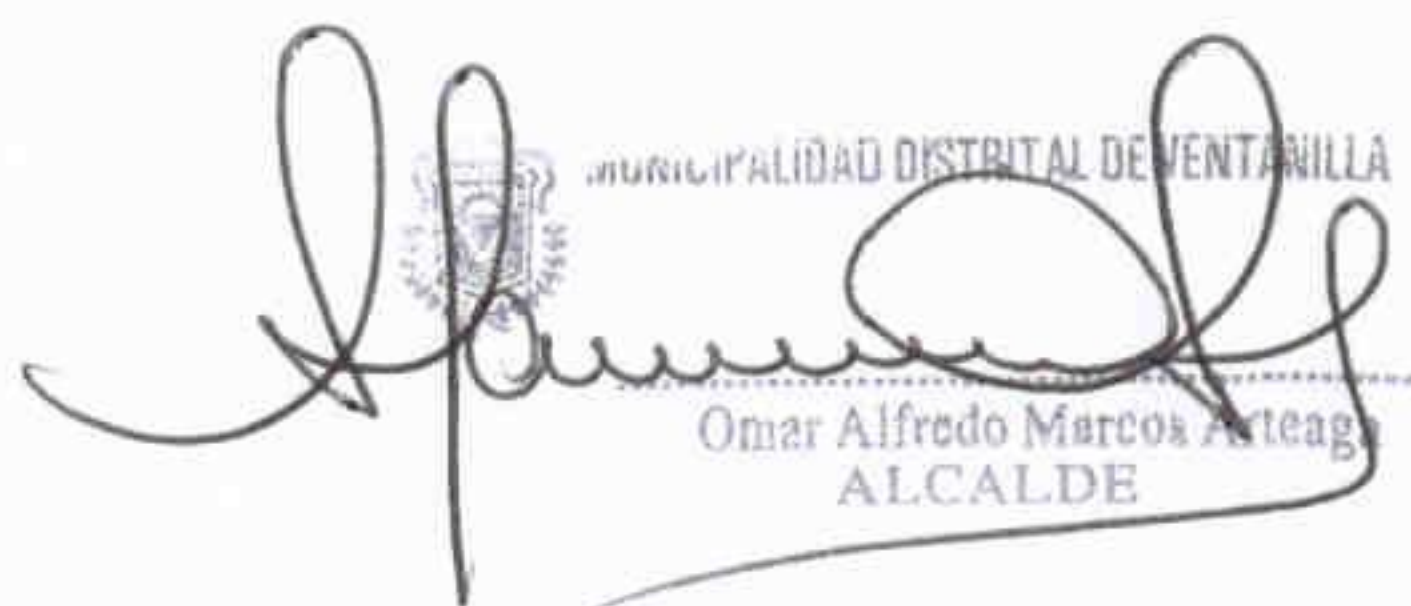


Municipalidad Distrital de Ventanilla



ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe), así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.psce.gob.pe) de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2008-PCM

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Astegay
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerente Municipal
JOSE DANTE MESA PINTO
GERENTE



Municipalidad Distrital de Ventanilla

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2013/MDV

CONDONACIÓN Y/O EXONERACIÓN DE DEUDAS DE ARBITRIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA QUE BRINDEN UN SERVICIO DE APOYO Y ASISTENCIA SOCIAL A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- Reglamentar los alcances de la Ordenanza N° 029-2013/MDV que condona y/o exonera deudas de arbitrios a los contribuyentes del distrito de Ventanilla que brinden un servicio de apoyo y asistencia social a los sectores más vulnerables de la población, así como dictar las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza indicada.

ARTICULO 2.- SUJETOS BENEFICIADOS.- El beneficio de condonación y/o exoneración de arbitrios municipales se aplicará a las personas naturales y/o jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas propietarias o poseedoras de predios que tengan la siguiente condición establecida en los artículos 3º, 4º y 5º del presente Reglamento:

ARTÍCULO 3.- LOCALES COMUNALES.- Se encuentran comprendidos en el beneficio tributario los asentamientos humanos, asociaciones de vivienda, y otros, cuyo uso del predio se destine a locales comunales que presten servicios asistenciales en beneficio de la comunidad y no generen renta alguna.

El beneficiario puede ser propietario o poseedor de un predio que tenga el uso de local comunal debidamente registrado en la base de datos de contribuyentes de la Municipalidad de Ventanilla a nombre de una asociación, cooperativa u otras formas asociativas de vivienda, en el que se brinde servicios asistenciales en beneficio de la comunidad y no generen renta alguna.

En el caso de locales comunales cuyos propietarios o poseedores son los asentamientos humanos, además de cumplir con la condición señalada en el párrafo anterior, se deberá presentar copia de la Resolución Sub Gerencial de reconocimiento de la Junta Directiva Central del asentamiento humano, expedida por la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos de la Municipalidad de Ventanilla

ARTÍCULO 4.- COMEDORES POPULARES, CLUBES DE MADRE Y/O COMITÉS DE VASO DE LECHE.- También se encuentran comprendidas en el beneficio tributario las organizaciones sociales cuyo uso del predio se destine a los programas asistenciales de comedores populares, clubes de madres y/o comités de vasos de leche, que cuenten con la respectiva Resolución de Reconocimiento y Registro como Organización Social de Base, así como la Resolución de Reconocimiento del Consejo Directivo de dicha Organización.

En los casos señalados en el presente inciso, el predio sobre el que recaerá el beneficio tributario será el lugar donde funcione efectivamente el comedor, club de madre o comité de vaso de leche, cuya dirección deberá ser consignada por la organización social de base al momento de solicitar el beneficio. En este caso el predio designado por la organización social de base deberá estar registrado en la base de datos de contribuyentes para poder acogerse al beneficio.

ARTÍCULO 5.- INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES.- Asimismo se encuentran dentro del beneficio las Instituciones educativas estatales administrados por congregaciones religiosas que brinden un servicio educativo gratuito.

El supuesto señalado en el presente inciso se aplicará para contribuyentes que tengan uno o más predios registrados en la base de datos de contribuyentes y que además cuenten con la respectiva escritura de constitución como entidad religiosa en cuyo estatuto debe constar el fin educativo sin fines de lucro. En este caso la Institución Educativa deberá presentar una declaración jurada en la que señale expresamente que se brinda un servicio educativo gratuito.





Municipalidad Distrital de Ventanilla

ARTÍCULO 6.- BENEFICIOS.- La norma comprende los siguientes beneficios.

- a) Condonación de las deudas vencidas de arbitrios municipales, gastos y costas generados por dicho predio acumuladas hasta la fecha de presentación de la solicitud. La condonación se hace extensiva a todo el predio donde funcione el local comunal, comedor, club de madres, vaso de leche o instituciones educativas estatales.

La condonación alcanzará también a aquellas deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, incluyendo los gastos y costas coactivas originadas por el procedimiento iniciado como consecuencia de los valores emitidos. Otorgado el beneficio tributario en virtud de la presente norma, el Ejecutor Coactivo deberá suspender definitivamente el proceso coactivo iniciado.

- b) Exoneración del 100% en arbitrios municipales por obligaciones no vencidas de los periodos 2013 y 2014 respecto del predio debidamente registrado en la Municipalidad de Ventanilla.

La exoneración se aplicará a todo el predio que en todo o en parte tenga los usos descritos en los artículos 3º, 4º y 5º del presente Reglamento y regirá a partir del trimestre que se presentó la solicitud, siempre y cuando el solicitante obtenga la resolución expedida por la Gerencia de Rentas Municipales con la aprobación de la exoneración de arbitrios.

El otorgamiento del beneficio tributario de condonación y/o exoneración no exime a los contribuyentes beneficiarios de presentar la declaración jurada de autoavalúo y el pago del Impuesto predial correspondiente.

Asimismo, el uso parcial del inmueble para fines comerciales o de servicios no enerva el derecho a gozar del beneficio establecido en la presente norma, siempre que el contribuyente obtenga la licencia de funcionamiento correspondiente, en cuyo caso pagará los arbitrios municipales sólo por la parte comercial.

ARTICULO 7.- PROCEDIMIENTO.- El otorgamiento del beneficio tributario se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El contribuyente presentará en la Subgerencia de Registros Civiles y Trámite Documentario una solicitud acogiendo al beneficio regulado en el presente Reglamento, adjuntando los requisitos establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 029-2013/MDV; la misma que será derivada a la Subgerencia de Administración Tributaria.

La Subgerencia de Administración Tributaria evaluará los documentos presentados y de encontrar alguna observación requerirá al solicitante para que en el plazo de cinco (5 días) hábiles cumpla con subsanar la deficiencia documentaria.

2. En los casos de comedores populares, clubes de madres y/o comités del vaso de leche, la Subgerencia de Administración Tributaria remitirá la solicitud a la Subgerencia de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal a fin de que se informe si la organización social se encuentra inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base (RUOS) de la Municipalidad de Ventanilla.

3. Asimismo, tratándose de predios destinados a locales comunales la solicitud será derivada a la Subgerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos de la Municipalidad de Ventanilla a fin de que informe sobre la vigencia de la junta directiva del Asentamiento Humano.

4. Una vez que el expediente haya retornado a la Subgerencia de Administración Tributaria, ésta derivará el expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria a fin de que realice una verificación del uso destinado al predio materia de beneficio, quien deberá elaborar la ficha de fiscalización correspondiente, consignando los datos relativos al uso, área construida y otros datos relativos al predio.





Municipalidad Distrital de Ventanilla

5. Con el resultado de la inspección ocular, la Subgerencia de Administración Tributaria emitirá una Resolución Sub Gerencial que aprueba o desestima la solicitud de beneficio, para lo cual deberá precisar lo siguiente

- a) Períodos y años de arbitrios que serán condonados a favor del solicitante.
- b) Precisar a qué predio le corresponde la exoneración del pago de arbitrios.

La Resolución Sub Gerencial deberá precisar además los montos insolutos materia de condonación y/o exoneración y los gastos administrativos.

ARTICULO 8.- VIGENCIA.- El presente Reglamento tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, de conformidad al Decreto de Alcaldía N° 014-2013/MDV-ALC.

ARTICULO 9.- OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS.- La existencia de otro beneficio tributario no es obstáculo para el otorgamiento del beneficio establecido en la Ordenanza N° 029-2013/MDV y complementado mediante el presente Reglamento.

ARTICULO 10: RECLAMACIONES EN TRÁMITE.- Los beneficios que aprueba la Ordenanza N° 029-2013/MDV y el presente Reglamento son aplicables a los contribuyentes que tengan reclamaciones en trámite, siempre y cuando se desistan de los recursos impugnatorios.

ARTICULO 11.- ASPECTOS NO CONSIDERADOS.- Los aspectos normativos no considerados en el presente Reglamento, serán resueltos con sujeción a los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Código Tributario, Ley Orgánica de Municipalidades y normas aplicables al caso.

